

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 018–CCPDG-SE–2021 ELABORACIÓN
DE LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL CANTÓN GUALACEO**

PRODUCTO N.- 4

**PROPUESTA DE ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA
PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUALACEO**

Documento Final

CONSULTORA:

Mst. Cecilia Elizabeth Bueno Salinas

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad.

En 1991, la Asamblea General (por la resolución 46/91) adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores.

En 2002, la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y desafíos del envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

La composición de la población mundial ha cambiado drásticamente en las últimas décadas. Entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años. A nivel mundial, había 703 millones de personas de 65 años o más en 2019.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador se han definido los grupos de atención prioritaria en el art. 35, siendo las Personas Adultas Mayores parte de este grupo y debiendo recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En nuestro país, este grupo etario está en plena fase de transición demográfica, en el 2010 representaban el 7% de la población; y, al 2050 sería el 18%, siendo el envejecimiento poblacional uno de los fenómenos de mayor impacto de nuestra época, lo que ocasiona un aumento de personas de 65 y más años de edad, de los índices de enfermedades crónico degenerativas e incapacidades; según datos de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, 2012) en la segunda mitad del siglo pasado, la población ecuatoriana mejoró su esperanza de vida, pasó de 48,3 años en 1950- 1955 a 75,6 años en 2010 - 2015, lo que permitió que muchos ecuatorianos aumentaran su calidad de vida y alcanzaran edades mayores.

El envejecer bien es el ideal de todos, pero una vejez positiva sólo puede ser el resultado de una vida enmarcada en parámetros que encierren el bienestar social; el proceso de envejecimiento difiere de acuerdo a la condición social, por lo tanto es necesario continuar desarrollando propuestas con alternativas y espacios que permitan mejorar las condiciones de vida a través de planes, programas y proyectos donde las Personas Adultas Mayores sean entes activos en un proceso de inclusión social con la familia y la sociedad; para lo cual se requiere una voluntad política, apegada al mandato legal y constitucional de garantía de derechos con énfasis en este grupo de atención prioritaria

como son las Personas Adultas Mayores, con un enfoque interseccional pues conforme consta en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo (2019-2023) dentro de las 1.779 personas identificadas con una condición de discapacidad, la población Adulta Mayor es la más afectada.

Por todos estos motivos y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo mediante varias dependencias e instancias parte del Sistema Local de Protección de Derechos ante la obligación que generó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019 , el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo propone el presente proyecto de ordenanza.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las Personas Adultas Mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Ley Suprema, establece: “Las Personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se

considerarán Personas Adultas Mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, prescribe: “El Estado garantizará a las Personas Adultas Mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el numeral 3, literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ...” Personas Adultas Mayores...

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás norma jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades y nacionalidades. En ningún caso la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso quinto expresa: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ... d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria...”.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 09 de mayo de 2019.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone al Estado los siguientes deberes: “a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las Personas Adultas Mayores ... c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigido a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento... f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las Personas Adultas Mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia... h) Fomentar la participación, concertación y

socialización, con las Personas Adultas Mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas...”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El Estado reconoce y garantiza a las Personas Adultas Mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: “Las Personas Adultas Mayores gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales... Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio... Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores establece que: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos: b) garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las Personas Adultas Mayores; c) dotar a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de Personas Adultas Mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1087 de fecha 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial N. 241 del 08 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la

República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del Art. 29, el literal e) del Art. 55, el literal a) del artículo 57, Art. 186; y, el Art. 322 del “COOTAD”, expide la siguiente:

RESUELVE EXPEDIR:

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1- Objeto. - Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las **Personas Adultas Mayores**, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Art. 2- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio del cantón Gualaceo.

Art 3.-Sujetos de derechos.- Son sujetos de derechos de esta ordenanza, “persona adulta mayor” aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de las Personas Adultas Mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad situacional e intercultural.

Art. 4- Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) Igualdad formal y material: Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) In dubio pro persona: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas

para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,

l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Art 5.-Enfoques de atención: Cada uno de los actores y componentes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, deberá regir sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques:

Enfoque de ciclo de vida. La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional;

Enfoque de Género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

Enfoque Intergeneracional. Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las Personas Adultas Mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica.

Enfoque Poblacional. El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.

Enfoque Urbano - Rural. Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y,

Enfoque Intercultural. Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las Personas Adultas Mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

TITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

ARTICULACIÓN

Artículo 6.- Objetivo. El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a fin de cumplir lo que manda la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento, respecto al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, además de sus objetivos, tendrá el objetivo de: *“Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada.”*

Artículo 7.- Responsabilidades. Todas las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que garanticen el derecho de las Personas Adultas Mayores en el cantón Gualaceo e implementarán de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y la Ley pertinente.

Artículo 8.- Implementación. Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios que garanticen los derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón.

Artículo 9.- Atención. El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a las Personas Adultas Mayores conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las Personas Adultas Mayores de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

Artículo 10.- Procedimiento de asistencia integral. Para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia en contra de las Personas Adultas Mayores dentro del cantón Gualaceo se fundamentará en la obligación Estatal de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en la corresponsabilidad de la sociedad y la familia y se realizará considerando:

- a. Articulación y coordinación interinstitucional para la prevención de la discriminación y la violencia de cualquier tipo contra las Personas Adultas Mayores: mediante planes, programas y proyectos que contendrán estrategias y procesos educomunicacionales tendientes a erradicar los estereotipos generacionales que promueven la violencia.
- b. Articulación y coordinación interinstitucional para la atención y protección integral de las Personas Adultas Mayores: serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- c. Eficacia, eficiencia y celeridad: los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que se garantice la no revictimización.
- d. Gratuidad: toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las Personas Adultas Mayores y de manera expedita.
- e. Acogimiento temporal y/o permanente: Promover la creación y fortalecimiento de centros especializados para Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de necesidad apremiante, se desconozca su referente familiar o su lugar de residencia. En caso de que no sea posible determinar estos dos últimos, se coordinará con los centros gerontológicos más cercanos para su acogimiento permanente.

Artículo 11.- Priorización. Las políticas públicas, acciones, planes, programas y proyectos que estén relacionadas al ejercicio del derecho de las Personas Adultas Mayores deben incluirse en el Plan Cantonal de Protección de Derechos mismas que deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus comisiones y deberá ser revisado anualmente en cuanto a su cumplimiento y efectividad respecto al ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme manda la ordenanza que regula el sistema local de protección de derechos. Para la elaboración de mencionado plan se debe considerar que debe ser participativo, incluir a los grupos y colectivos de Personas Adultas Mayores.

El plan describirá claramente los objetivos, actividades e indicadores.

En el Plan Cantonal de Protección de Derechos se enfocará en que las Personas Adultas Mayores ejerzan sus derechos conforme manda la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento, y contendrá los métodos, procesos y herramientas para evaluar el cumplimiento y efectividad de mencionado plan.

Artículo 12.- Coordinación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los departamentos correspondientes del GAD Municipal de Gualaceo creará la ruta de evaluación y del proceso de exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales de los entes pertinentes para la garantía de los derechos de las Personas Adultas Mayores. En cuanto al derecho de la accesibilidad a los espacios físicos del cantón y la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo. En cuanto a la accesibilidad en el transporte a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”

Artículo 13.-Obligaciones. El gobierno autónomo descentralizado municipal de Gualaceo a fin de cumplir con su obligación de garantizar a las Personas Adultas Mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas al medio físico conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 14.- Recursos del Sistema.- En cumplimiento a los principios legales Constitucionales, del COOTAD y establecidos en la presente ordenanza; todos los niveles de gobierno, tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, la Constitución de la República, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual deberán garantizar que todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos económicos y de otro tipo que requieran procurando su optimización; que lo harán mediante la obligatoriedad de incluir en los PDOT y Planes Operativos Anuales tanto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como el Cantonal (que serán articulados entre sí) acciones reales y concretas contenidas dentro de la presente ordenanza con los respectivos presupuestos que serán superiores al 3% y que no podrá disminuir, sino que, cada año irá aumentando de acuerdo a las capacidades y necesidades institucionales.

TITULO III

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN

Art. 15.- Eje de Prevención. La prevención está dirigida a eliminar progresivamente factores discriminatorios y estereotipos negativos, con el fin de evitar la vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Gualaceo, a través de mecanismos de sensibilización, concientización y educación. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado.

Art. 16.- Medidas para la prevención.

El GAD Municipal de Gualaceo, a través de las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes medidas:

- a. Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y en los Planes Operativos Anuales.
- b. Promover y ejecutar planes programas y proyectos a fin de que la sociedad cumpla con su corresponsabilidad en el ejercicio de derechos de las Personas Adultas Mayores.
- c. Promover y ejecutar planes programas y proyectos a fin de que la familia cumpla con su corresponsabilidad en el ejercicio de derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 17.- Difusión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través del departamento de Comunicación conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, según el ámbito de sus competencias, elaborarán el material comunicacional necesario para la difusión de la presente ordenanza; y a su vez el Departamento de Comunicación regulará que la información sea colocada en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, terminal terrestre, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares; así como también su difusión en plataformas digitales.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Art. 18.- Eje de Atención. El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las Personas Adultas Mayores de manera prioritaria, especializada, integral y gratuita. Las Personas Adultas Mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.

Artículo 19.- Medidas de atención integral. – El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, mediante las instancias correspondientes deberá implementar:

- a. Rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a Personas Adultas Mayores, que contemplen y definan la articulación de los servicios.
- b. Fortalecer y mejorar la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las Personas Adultas Mayores.
- c. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención para las Personas Adultas Mayores.
- d. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos seguros y las modalidades para la atención integral para las Personas Adultas Mayores en todas las instituciones responsables de su atención.

- e. Fomentar la participación activa de las Personas Adultas Mayores en la definición y ejecución de la política pública.
- f. Promover servicios que brinden atención nutricional en coordinación con los otros organismos del Sistema de Protección.
- g. Crear y promover espacios de encuentro con actividades recreativas, lúdicas y de integración.
- h. Crear programas y proyectos de protección para las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de abandono y/o mendicidad.
- i. Capacitar a los proveedores del servicio de transporte público en coordinación con la G-MOVEP, con la finalidad de que se brinde a las Personas Adultas Mayores un servicio de calidad y calidez, respetando sus limitaciones, sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 20.- Eje de Protección.- La protección como parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, buscará garantizar la integridad y seguridad de este grupo de atención prioritaria y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o de vulneración de los derechos. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, etc. y los derechos de las Personas Adultas Mayores

El Consejo Cantonal de Protección de derechos de Gualaceo deberá implementar la **Ruta de protección de derechos** para Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o de vulneración de derechos, conforme manda la ley orgánica Personas Adultas Mayores y su reglamento.

Artículo 21.- Obligación de los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo: Las entidades integrantes del Sistema dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 22.- Capacitación. A fin de contar con autoridades competentes para la disposición de medidas administrativas de protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo, al inicio de su gestión de manera obligatoria cumplirán con la ruta metodológica del proceso de capacitación creada por el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Artículo 23.- Ruta Local de Protección. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la Ruta Local de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24.- Garantía. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo garantizará la inclusión de las Personas Adultas Mayores dentro de la Mesa Intergeneracional y la creación de redes cantonales de protección de derechos de este grupo de atención prioritaria

TITULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESENTE ORDENANZA

Artículo 25.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo designará a la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL y al CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO que en el ámbito de sus competencias ejecuten las obligaciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa local y nacional para promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las Personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Plan Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo para el cumplimiento del objetivo contenido en el art. 6 de la presente ordenanza. En el cual se debe especificar:

1.- Las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para:

- La realización de los Informes anuales,
- El proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- El proceso de exigibilidad del Plan Cantonal de Protección de Derechos

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón con todo el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborarán las rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a Personas Adultas Mayores, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de las personas Adultas Mayores.

TERCERA.- El GAD Municipal del Cantón Gualaceo revisará y reformará el PDOT a fin de cumplir con el objetivo del sistema de protección de derechos contenido en el art. 6 de la presente ordenanza, así como para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo conforme manda el art. 25

de esta Ordenanza. Esto lo realizara en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente la ordenanza.

CUARTA.- La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo (G-MOVEP) en el término de 180 días deberá generar la reglamentación pertinente para el cumplimiento y el proceso de sanción ante el incumplimiento del cobro de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias al GAD Municipal de Gualaceo, mediante el trámite legal pertinente de la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales previsto en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, deberá elaborar la normativa pertinente que contenga las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal de las Personas al medio físico, conforme las normas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, así el proceso administrativo para el cumplimiento de tales normas y las sanciones en caso de incumplimiento, mediante la ordenanza pertinente en el término de 180 días.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su reglamento y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Gualaceo, a los días del mes de de dos mil veinte y